

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12433 *REAL DECRETO 1274/2000, de 30 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 285/1997, de 28 de febrero, por el que se crea la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Culturales.*

La aprobación del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, hace necesario acomodar la composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Culturales a las nuevas estructuras.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo único.

El artículo 1, apartado 2, del Real Decreto 285/1997, de 28 de febrero, por el que se crea la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Culturales, queda redactado en los siguientes términos:

«2. Integrarán la Comisión Delegada, como miembros permanentes, el Presidente del Gobierno, los Vicepresidentes, los Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Hacienda, de Fomento, de Educación, Cultura y Deporte, de Trabajo y Asuntos Sociales, de la Presidencia, de Administraciones Públicas, de Medio Ambiente, de Economía, de Ciencia y Tecnología y Portavoz del Gobierno, y los Secretarios de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, de Educación y Universidades, de Cultura, de Comercio y Turismo y de Política Científica y Tecnológica.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno
en funciones,

MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12434 *ORDEN de 21 de junio de 2000 por la que se corrigen errores de la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Bellinzona [cantón del Tesino (Suiza)].*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 22 de julio de 1999 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Bellinzona [cantón del Tesino (Suiza)], publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, del 30, página 28421, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice: «se crea una Oficina Consular Honoraria en Bellinzona (capital del cantón del Tesino), con jurisdicción en el cantón del Tesino, categoría de Consulado Honorario, y dependiente del Consulado General de España en Zurich», debe decir: «se crea una Agencia Consular Honoraria en Bellinzona (capital del cantón del Tesino), con jurisdicción en el cantón del Tesino, dependiente del Consulado General de España en Zurich».

En el apartado segundo, donde dice: «el Jefe de la Oficina Consular en Bellinzona tendrá (...), categoría de Cónsul Honorario», debe decir: «el Jefe de la Agencia Consular Honoraria en Bellinzona tendrá (...), categoría de Agente Consular Honorario».

Madrid, 21 de junio de 2000.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asuntos Europeos y Embajador de España en Berna.

MINISTERIO DE HACIENDA

12435 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2000, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2000 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.*

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales creó, en sus artículos 79 a 92, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprobó las tarifas e Instrucción del Impuesto señala en su regla 17 que las cuotas nacionales y provinciales serán recaudadas por la Administración Tributaria Estatal.

El artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, dispone que la recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva podrá realizarse, entre otras modalidades, por cualquiera que se establezca para ingreso de los recursos de la Hacienda Pública.

El artículo 87.2 del mencionado Reglamento faculta al órgano competente de la Administración Tributaria a modificar el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas referidas en el párrafo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Por todo ello, he acordado dictar la siguiente Resolución:

Uno. Para las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2000, se establece que su cobro se realice a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.

Dos. Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2000 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nuevo plazo que comprenderá desde el 15 de septiembre

hasta el 20 de noviembre de 2000, ambos inclusive.

Madrid, 19 de junio de 2000.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

12436 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente por Resolución de 10 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y parcialmente por Resolución de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 2000); Resolución de 14 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 24); Resolución de 25 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo); Resolución de 27 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y Resolución de 23 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio). Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación en cuanto a los códigos puntualizables, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de julio de 2000.

Segundo.—Incluir como anexo B los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de julio de 2000.

Tercero.—Actualizar la relación de códigos adicionales según los contenidos en el anexo C, y aplicables a partir del 1 de julio de 2000.

Cuarto.—Incluir como anexo D los códigos adicionales que se suprimen a partir del 1 de julio de 2000.

Quinto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de julio de 2000.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de junio de 2000.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.